

# desarrollo sostenible

## desarrollo sostenible

De acuerdo con los contenidos recogidos en esta Sección referente a la normativa relacionada con el Desarrollo Sostenible, a continuación comentamos algunas de las últimas novedades legislativas en esta materia.



### En España

#### Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados (BOE 29/07/2011)

Con la nueva ley de residuos y suelos contaminados, se transpone al ordenamiento jurídico interno, la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de noviembre de 2008, sobre residuos y se deroga la Ley 10/1998, de 21 de abril de Residuos, posibilitando la adaptación del marco legislativo en materia de residuos al derecho comunitario, así como la actualización y mejora del régimen previsto en la anteriormente vigente.

El objetivo de la ley es establecer el régimen jurídico de la producción y gestión de residuos, así como la previsión de medidas para prevenir su generación y para evitar o reducir los impactos adversos, sobre la salud humana y el medio ambiente, asociados a la generación y gestión de los mismos. Igualmente, esta ley tiene por objeto regular el régimen jurídico de los suelos contaminados.

En el título I la ley además de introducir conceptos claves como “residuo doméstico”, “comercial” e “industrial”, “subproducto”, “fin de la condición de residuo”, “negociante”, agente”, “suelo contaminado” o “composta”, se establece una nueva jerarquía en el orden de prioridad en las actuaciones en la política de residuos:

- 1º Prevención (en la generación de residuos)
- 2º Preparación para la reutilización
- 3º Reciclado
- 4º Otros tipos de valorización (incluida la energética)
- 5ª Eliminación

Asimismo, se recoge que en los casos en los que se establezca, en aplicación de las normas de responsabilidad ampliada del productor del producto, los costes de la gestión de los residuos recaerán sobre el productor de los mismos o sobre el productor del producto, que con el uso se convierte en residuo.

Por último, en el citado título, la norma clarifica la distribución competencial existente en la ley anterior e

incluye la creación de una Comisión de coordinación en materia de residuos, como órgano de cooperación técnica y colaboración entre las distintas administraciones.

En el título segundo, se regulan los instrumentos de política de residuos, entre los que cabe destacar, los programas de prevención de residuos, que establecerán las medidas y objetivos de prevención.

El título III recoge tres capítulos dedicados a las obligaciones de los productores u otros poseedores iniciales de residuos, las obligaciones de los gestores de residuos y el régimen de comunicaciones y autorizaciones en materia de residuos.

Entre los objetivos que se establecen en la ley, cabe mencionar los siguientes:

- **Antes de 2015**, deberá estar establecida una recogida separada para, al menos, los materiales siguientes: papel, metales, plástico y vidrio.
- **Antes de 2020**, la cantidad de residuos domésticos y comerciales destinados a la preparación para la reutilización y el reciclado para las fracciones de papel, metales, vidrio, plástico, biorresiduos u otras fracciones reciclables, deberá alcanzar, en conjunto, como mínimo el 50% en peso.
- **Antes de 2020**, la cantidad de residuos no peligrosos de construcción y demolición destinados a la preparación para la reutilización, el reciclado y otra valorización de materiales, con exclusión de los materiales en estado natural definidos en la categoría 17 05 04 de la lista de residuos, deberá alcanzar como mínimo el 70% en peso de los producidos.

En cuanto al Régimen de autorización, en el capítulo II se indica, que quedarán sometidas al régimen de autorización por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma, donde estén ubicadas las instalaciones donde vayan a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos, incluido el almacenamiento en el ámbito de la recogida en espera de tratamiento, así como la ampliación, modificación sustancial o traslado de dicha instalación.

Asimismo, deberán obtener autorización las personas físicas o jurídicas, para realizar una o varias operaciones de tratamiento de residuos.

Por otro lado, deberán presentar una comunicación previa al inicio de sus actividades, ante el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde estén ubicadas, las entidades o empresas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

- instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado de industrias o actividades, que produzcan residuos peligrosos o que generen más de 1000 t/año de residuos peligrosos
- realización de actividades que estén exentas de autorización, por ser entidades o empresas que llevan a cabo la eliminación de sus propios residuos no peligrosos en el lugar de producción o que valorizan residuos no peligrosos.

Además, deberán presentar comunicación previa al inicio de sus actividades, las entidades o empresas que recojan residuos sin una instalación asociada, las que transporten residuos con carácter profesional y los negociantes o agentes.

Por otro lado, dicho título cuarto regula el régimen de los traslados de residuos en el interior del territorio del Estado, es decir, el transporte de residuos desde una Comunidad Autónoma a otra, para su valorización o eliminación, así como la entrada y salida de residuos del territorio nacional.

El título V, contiene la regulación de suelos contaminados, en la que se matiza la determinación de los sujetos responsables de la contaminación de los suelos de la siguiente manera: estarán obligados a realizar las operaciones de descontaminación y recuperación, los causantes de la contaminación, que cuando sean varios responderán de estas obligaciones de forma solidaria y, subsidiariamente, por este orden, los propietarios de los suelos contaminados y los poseedores de los mismos.

Por último, el título VI se dedica al Registro e información sobre residuos y el título VII a la responsabilidad, vigilancia, inspección y control, así como el régimen sancionador.

<http://www.boe.es/boe/dias/2011/07/29/pdfs/BOE-A-2011-13046.pdf>

---

## Proyecto de Real Decreto de fondo de carbono para una economía sostenible

---

La Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible crea, en su artículo 91, un fondo para la compra de créditos de carbono adscrito a la Secretaría de Estado de Cambio Climático, con el objeto de generar actividad económica baja en carbono y contribuir al cumplimiento de los objetivos, sobre reducción de emisiones de gases de efecto invernadero asumidos por España.

Por lo tanto, el objeto del presente proyecto de Real Decreto es desarrollar y dar concreción a lo dispuesto en el artículo

91 de la Ley de Economía Sostenible, de cara a una efectiva puesta en funcionamiento del fondo.

El Real Decreto está dividido en tres capítulos y tres disposiciones finales:

El primer capítulo contiene una serie de disposiciones generales, que establecen la denominación y los objetivos del fondo.

El capítulo II recoge las normas que regirán las operaciones del fondo.

El fondo se dedicará con carácter prioritario a la adquisición de créditos de carbono, si bien, también se prevé que puedan ser financiados, a cargo de las dotaciones del fondo, los gastos de tipo administrativo en que pueda incurrir.

Asimismo, el Real Decreto pretende hacer del fondo un instrumento flexible, que pueda efectuar cualquiera de las diferentes figuras jurídicas que se dan de manera habitual en los mercados de carbono, tanto de adquisición como de enajenación, por lo que tendrá la capacidad de realizar sus operaciones, a través de cualquier negocio jurídico habitual en derecho.

El capítulo II también regula los aspectos financieros del Fondo y, por último, el capítulo III está dedicado a los aspectos organizativos del mismo.

*Borrador de Real Decreto del Fondo de Carbono para una Economía Sostenible-Participación pública- Cambio climático- Participación pública- Marm.es*

